REPUBNLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

RDO-2020-111

AUTO

Una vez proferida la sentencia y notificado el Ministerio público adscrito al despacho, hace llegar documento de fecha 25 de septiembre del 2020, en el oficio 535 PJF 32-I, en que solicitan la aclaración de la sentencia que se le notificara, según ella y la copia de correo adjunto, el mismo día 25 de septiembre del 2020.

Para entonces proferir su decisión, sobre la petición de quien obra en el interés de los niños, niñas y adolescentes, el operador judicial, dio lectura al memorial de requisitoria, estudio el proceso, la sentencia y pudo advertir que el acuerdo de las partes que constituye la inconformidad del Ministerio público, aprobado con la sentencia de fecha 24 de marzo del 2020, fue presentado al momento de entregar el libelo introductor y de ser admitido en el auto de fecha dos de marzo del 2020.

Así las cosas, el auto admisorio de la demanda contendiendo el memorial de acuerdo de obligaciones entre las partes, fue puesto en conocimiento con el auto admisorio de la demanda al defensor de familia adscrito al despacho y al ministerio público que actuaba en tal momento como adscrito al despacho judicial el día 5 y 10 de marzo del 2020, respectivamente. (Ver folio10 Fte, vuelto y visto) y ambos funcionario firmaron el modificatorio y guardaron silencio. Esta acción convalida todo lo actuado hasta ese momento en el expediente, dado que, ninguno de los notificados cuestionó el documento como ahora lo hace la titular del Ministerio público adscrita al juzgado.

Empero, y no obstante, haciendo preferenciar el derecho de los niños, niñas y adolescentes se revisó el documento que contiene el acuerdo alimentario aprobado en la sentencia, que se pide aclarar y se pudo constatar que se trata de un formato pre establecido que tiene la casa de la justicia del Municipio de Bello, en cuyo lugar se realizó el acto conciliatorio sobre alimentos, visitas y cuidados personales; en

donde los espacios aceptados se llenan con una x(equis), dejando en blanco los restantes espacio que no son aceptados. Y si bien el documento contiene aspectos que de la simple lectura resultarían contrapuestos Basta ver que el documento tiene colocados los ( ) Paréntesis al frente de las expresiones y las no aceptadas están en blanco y las aceptadas son llenadas con X equis. Por tal razón el operador judicial titular del despacho no accede al pedido del ministerio público, en tanto, para él no existe ninguna contradicción.

Sin más manifestaciones **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.**

RESUELVE.

PRIMERO: NO ACCEDE A LA SOLICITUD del Ministerio público de fecha 25 de septiembre del 2020, mediante la cual se pide aclarar la sentencia.

SEGUNDO: La presente decisión se notificara en estados electrónicos y en el email de la señora Procuradora Judicial de familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.